



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00073-00  
CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: RODOLFO GOMEZ ARGUELLO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Betulia, Santander, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, procedan a efectuar la notificación del auto de mandamiento de pago a su contraparte, a efectos de satisfacer las cargas procesales ordenadas, aportando las correspondientes constancias, y allegue la respuesta al oficio que comunicó las medidas cautelares a la respectiva oficina de registro, con el fin de dar continuidad al trámite de la demanda instaurada, so pena que se dé aplicación al desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

Juez